

El fracaso del avance catastral en sus aplicaciones jurídicas y sociales

Si las leyes para favorecer la agricultura deben reducirse a proteger el interés particular de sus agentes, y si el único medio de proteger este interés es remover los estorbos que se oponen a la tendencia y movimiento natural de su acción, nada puede ser tan importante como indagar cuáles sean estos estorbos, y fijar su conocimiento.

(JOVELLANOS, *Informe sobre la ley agraria.*)

I.—UNA LEY DIFUSA.

El régimen de la propiedad territorial, tan íntimamente ligado al hipotecario, es, sin duda, uno de los asuntos que más deben preocupar al legislador; afecta, en realidad, al patrimonio mobiliario e inmobiliario de los ciudadanos.

De aquí la tendencia a asegurar el pacífico disfrute de los derechos reales creados sobre la propiedad territorial, cuando han sido adquiridos de buena fe, y a garantizar a cuantos contraten con supuestos propietarios, el que los títulos adquiridos serán válidos y constitutivos de un indiscutible derecho real. Pero esto sólo ha de alcanzarse facilitando a sus poseedores el medio de que puedan inscribirlos públicamente, con objeto de que las transmisiones referentes a los mismos no encuentren oposición del tercero, ya que el derecho preferente lo determina en estos casos el orden de inscripción.

Mas hay quien afirma que todo sistema de publicidad de derechos reales sobre bienes inmobiliarios no basado en el Catastro, lleva consigo el germen de su propia ruina (1). Sin que precisemos afirmar tanto, es indiscutible que los registros territoriales no darán jamás el rendimiento deseado si no descansan en un perfecto Catastro parcelario y si no se mantiene

(1) Magnin: *Etude sur la publicité des transmissions de droits immobiliers.*

una fiel y constante concordancia entre ambas instituciones. Tal es la causa primordial de la existencia láguida y precaria que arrastran nuestros Registros hipotecarios, que, cual espíritus incorpóreos, garantizan sólo los derechos de propiedad y no la existencia de los predios a que se refieren.

Ya de antiguo viene reconociéndose que esta situación es insostenible. La misma ley de Catastro de 23 de marzo de 1906 intentó abordar el problema estableciendo en el artículo 35 que se crearan los títulos reales definitivos (!) de los predios rústicos y urbanos en las provincias y condiciones que fuera posible. Estos títulos serían copia fiel de la cédula catastral, que había de contener, además del plano, cuantos datos se precisaran para caracterizar las fincas en sus aspectos físico, económico y jurídico; entre los que se citan las limitaciones de dominio, si las tuviere, el precio consignado en el Registro, su valor en renta y venta y una reseña del último título de propiedad, que acredite el derecho del interesado. Además habían de contener todos los requisitos legales que determinara el Gobierno, estarían debidamente autorizados y servirían para la movilización del valor de la propiedad. El artículo 37 ordenó, a su vez, que a los diez años de aprobado el catastro de un término municipal sin que por los Tribunales de justicia se dictara sentencia firme contraria al estado físico o jurídico de una finca inscrita en el libro catastral, la cédula de inscripción en el mismo tendría todo el valor legal y jurídico de un título real (?).

¡Menguados preceptos para resolver tan magno problema! Con sólo citar el asunto en forma *inopinada y abstracta, incomprendible* y hasta *absurda*—según la opinión autorizada de reconocidos juristas—, se intentó resolver lo que venía discutiéndose y siendo el anhelo de todas las naciones desde hace ya varios siglos. Y para comentario, nos parece lo más oportuno transcribir la parte referente al asunto, contenida en el preámbulo elevado al Directorio Militar por la Comisión del Catastro en justificación de la reforma propuesta, y que, magistralmente concebida y trazada por una de las mayores eminencias en la materia, dice así:

“La ley del Catastro de 23 de marzo de 1906, en sus artículos 35 y 37 habló de crear los títulos reales definitivos de los predios rústicos y urbanos y del valor legal y jurídico de un título real, lenguaje desconocido en las leyes civiles, en la doctrina y en la jurisprudencia, si nos atenemos a la intención probable de esos artículos, pues conforme a las expresadas fuentes y a la acepción común, se llama real al derecho que recae en una cosa determinada, mueble o inmueble («*jus in res*») a diferencia del personal («*jus ad rem*»), que se difunden en todas las cosas. Por tanto, todo aquel documento que acredite la propie-

dad de un objeto inmueble (finca, usufructo, censo, servidumbre, derecho hipotecario, etc.) es un título real, porque se refiere a un derecho de esta naturaleza. Esa, sin embargo, no fué la acepción en que empleó la frase la referida ley. Lo que quiso decir, sin duda, es que título real es el perteneciente a un derecho no sujeto a revisión, examen ni ataque judicial, por razón de alguna impureza jurídica, en el acto o contrato de la adquisición del objeto, así de la última como de las anteriores; es decir, que el derecho del título sea inviolable o independiente del consentimiento de las personas. Si no quiso decir eso, no dijo nada, o al menos no dijo nada nuevo. En nuestra legislación civil ese engendro no ha existido nunca, si acaso podría considerarse semejante una sentencia firme del reconocimiento del dominio de la finca por prescripción inmemorial, y mejor el título de concesión de propiedad minera. Nuestra ley Hipotecaria, en su artículo 34, confiere un título parecido después de la modificación que dicha ley sufrió en 1869, y a él se refería el Ministro Sr. Romero Ortiz cuando dijo que tenía la firmeza de un título de la Deuda pública. La Comisión, en sus artículos ha tratado de crear derechos cuyos títulos tengan verdadera eficacia de reales, tales como quedan entendidos y clasificados. La forma del documento es lo de menos, porque aquí vale más que el continente lo contenido.

Pero una cuestión preliminar se ofrece: ¿esos títulos han de valer para la movilización de la propiedad territorial, o para la de su valor o crédito, o para las dos cosas? La citada ley de Catastro, en su artículo 35, se refirió expresamente a lo segundo, y las corrientes modernas de la Sociología parece que van por el mismo camino. Efectivamente, al Estado, a no ser por lo que tiene de Fisco y para la percepción del impuesto sobre las transmisiones de dominio, la movilidad de la propiedad territorial, es decir, su cambio, su comercio, no le interesa cuando se trata de fincas no cultivadas por sus propietarios que pasan a manos de otro, el cual tampoco las quiere para cultivarlas; pero la sociedad a quien el Estado representa tiene, por el contrario, vivo interés en que el dueño cultivador conserve la finca en su poder el mayor tiempo posible, porque sólo la permanencia en el trabajo y el ojo avizor del propietario constante son garantías de progreso en la producción, de modo que la movilización de la propiedad no es un axioma, sino un problema económico y jurídico que ha de resolverse por partes. En cambio, la movilización del valor de la propiedad sí que es un postulado económico admitido en todo el mundo y hecho positivo en Alemania siglos atrás, desde los famosos Handfesten de la ciudad de Breme hasta llegar a las ingeniosas formas de la hipoteca establecidas por el Código civil del Im-

perio de 18 de agosto de 1896. Lo mejor sería que cada cual viviera de lo suyo sin necesitar el dinero de los demás; pero esto, que podría hacerse en los desiertos de la Tebaida, no puede suceder en las sociedades modernas. Como el comercio y la industria, la agricultura necesita el crédito para adquirir y prosperar, y es un alto fin del Estado abrir cauces por los que esta necesidad pueda ser satisfecha, con la advertencia que nos atrevemos a hacer de que ese crédito es digno de toda protección cuando ha de emplearse en aumentar y perfeccionar las producciones del suelo, pero no en otro caso.

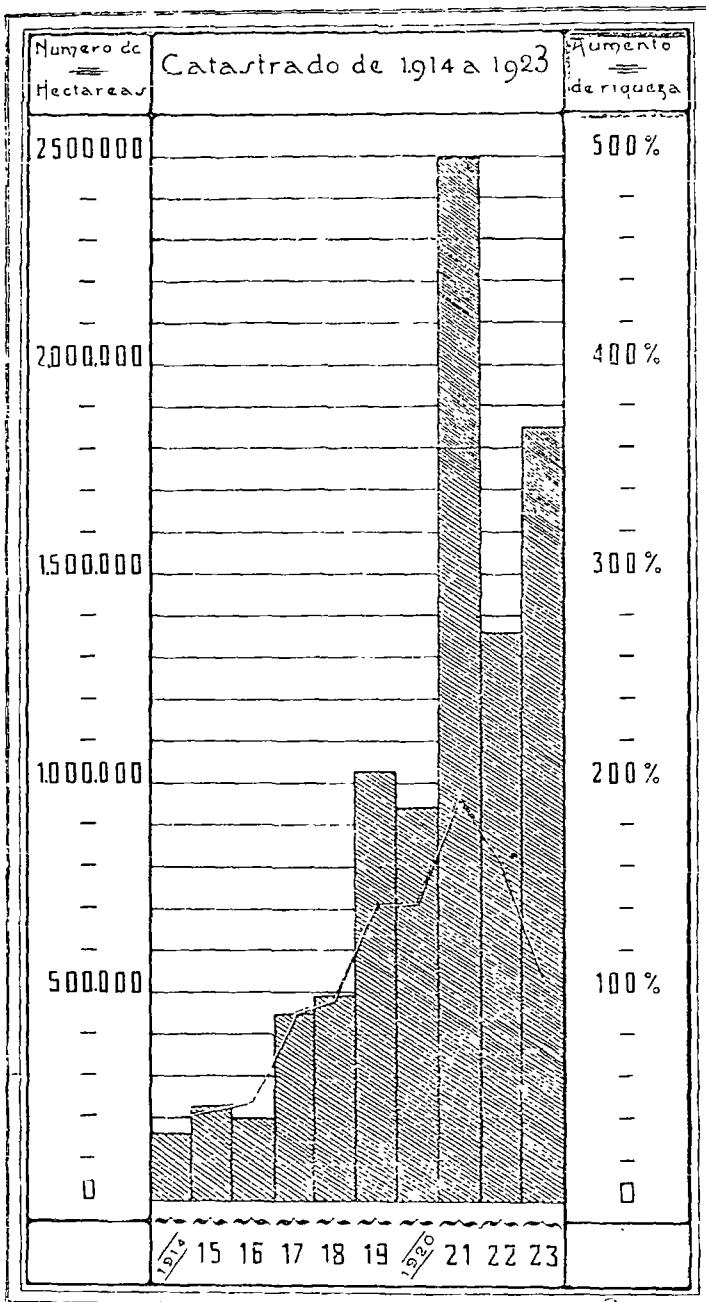
Consecuentes con lo que llevamos dicho, habiéndose establecido ya bases para el ingreso en el Registro de los títulos no inscritos, para la inscripción de actos y contratos posteriores y para inscribir el dominio a falta de título, nada más creemos que pueda hacerse para facilitar las transmisiones de inmuebles, a no desquiciar completamente la ley Hipotecaria y el Registro de la Propiedad, que es el órgano de su ejercicio.»

Es decir: la ley de 1906 ya dispuso que el Catastro, continua y esmeradamente conservado, no se limitará tan sólo a ser un instrumento fiscal para el reparto de los tributos, aprovechando la coyuntura para exprimir al máximo a algunos agricultores, *de forma que sorprendiendo los productos de la tierra desde el momento que nacen*—según dijo Jovellanos de ciertos impuestos—*los persigue y muere en toda su circulación sin perderlos jamás de vista, ni soltar su presa hasta el último instante del consumo; lo cual hace ver*—según el mismo Jovellanos—*cuanto las leyes fiscales se han obstinado en encarecer la propiedad territorial, cuando su baratura, como tan necesaria a la prosperidad del cultivo, debería ser el primero de sus objetos.* No; más bien al contrario, el Catastro debía constituir la base de la propiedad territorial; afianzar la seguridad de las hipotecas y la regularidad de las transacciones inmobiliarias, y fomentar, además, el desarrollo de las instituciones de crédito, tan indispensables para la agricultura.

Y esto, que constituye una realidad en varios países, puede y debe conseguirse. «*Es necesario que el Registro y el Catastro se comuniquen, que vivan en armonía y que cada uno dé al otro lo que según su naturaleza pueda darle: el Catastro al Registro, sustancia física, materia corporal; el Registro al Catastro, sustancia jurídica, derecho de pertenencia en las parcelas catastrales. Si pudiéramos llegar a una institución única capaz de producir todos los efectos estadísticos, tributarios y jurídicos bajo un solo nombre, tal sería el ideal.*» (1)

(1) Del informe presentado a la Comisión del Catastro por el vocal de la misma D. Eustaquio Díaz Moreno.

Marcha anual de los trabajos catastrales,
 con expresión del
 tanto por ciento de riqueza descubierta
 AÑOS 1.914 △ 1923



Superficie catastrada
 Aumento de riqueza (% incremento)

II.—PRINCIPIOS TERGIVERSADOS.

¿Cómo se intentó realizar este ideal de que el Catastro diera firme asiento al objeto del derecho de propiedad sobre el suelo, mediante la representación y situación exacta de los perímetros de las fincas?

Una vez más nos encontramos ante la invasión burocrática, que todo lo absorbe y adultera en este desgraciado país. Nuevamente se dió el caso de que una obra de tantas aplicaciones, que requiere el concurso asiduo, ponderado, armónico, de tan diferentes y variadas técnicas y dependencias de Estado, se transformara, en contra de la ley, en algo inútil y costoso, porque así convino a un grupo más o menos nutrido, a quien «preocupó la carrera, pero la ciencia no sedujo» (1), y que, como genuino representante de la burocracia corporativa, acaparó para sí todo el servicio catastral con una tenacidad sólo digna de su carencia de funciones oficiales—o sea destinos—a más de una suma habilidad para aprovecharse de las circunstancias. Y, aparte de esto, se le dió al Catastro un exclusivo carácter fiscal, que ni siquiera cumple, para que sea más completo su fracaso. Han sido arrinconadas, por no encajar en las aptitudes de la oligarquía catastral imperante, cuantas aplicaciones sociales y jurídicas pudieran beneficiar a la propiedad territorial.

Tal vez el más grave error de la ley de 1906, y, desde luego, el que además de mediocre la hace merecer el calificativo de ligera, es el haber pretendido que el Catastro jurídico-social—o parcelario, como así se le llama—se realizara en dos períodos sucesivos (?). En el primero había de efectuarse un *avance catastral* transitorio, rápido y económico, cuya finalidad se limitaba al reparto equitativo del tributo; pero más tarde se transformó ésta, en un afán inmoderado de inflar la base tributaria para poder ocultar su creciente des prestigio, intentando presentarla como obra capaz de salvar los agobios de nuestra Hacienda. Tan inesperado revulsivo tuvo la virtud de aplazar su ruina, aunque por breve espacio, pues si bien, aprovechando el desquiciamiento general de los años de guerra, consiguió alzas en él desacostumbradas, la ilusión fué pasajera, como se comprueba en el siguiente estado.

(1) Vizconde de Eza «La estructura agraria de España». *Revista Nacional de Economía*, agosto 1924.

Tantos por ciento de aumento obtenidos por el avance catastral sobre la riqueza amillarada durante los años que se citan (1):

Año de 1914.....	39,91	por 100 de aumento.
— 1915.....	43,39	—
— 1916.....	48,52	—
— 1917.....	89,34	—
— 1918.....	97,05	—
— 1919.....	141,56	—
— 1920.....	142,81	—
1921.....	193,36	—
— 1922.....	162,61	—
— 1923.....	109,01	—

Bien se ve que la inflación de la base tributaria siguió el mismo derrotero que la anormalidad de los valores en el período que tratamos, aunque éstos se accusaran en el Catastro con un lógico retraso de tres o cuatro años. Y también se manifiesta un hecho curioso que afirma nuestra tesis: examinando el adjunto diagrama se observa que la presión ejercida sobre la valoración catastral—representada en el mismo por una línea roja—se encuentra demasiado ligada a la cuantía del trabajo. Lógico y plausible nos parece el activar éste para conseguir que la obra se realice en el menor plazo posible, siempre que tal rapidez no sea a costa de su calidad; pero de eso a forzar las valoraciones con objeto de presentar unos resultados ficticios y contraproducentes, hay un abismo: con estas premisas la obra ha de pecar de injusta e inconsciente. El avance catastral incurrió con exceso en estos defectos, y al faltarle justificación, y tal vez ambiente, precisó recurrir a lo extraordinario forzando sus resultados en los años 17, 19 y 21, tanto en lo referente a superficie revisada como en la valoración unitaria. Y así resultó una obra esporádica, hecha a saltos, en que a continuación de la actividad febril de los años 1917 y 1919 encontramos períodos de relativa calma, para aparecer en seguida el esfuerzo supremo y desesperado de 1921, y después... una grave depresión que, por los resultados conocidos de 1924, debe calificarse de su período agónico.

Con estos procedimientos no podía aparecer por ningún lado

(1) Para evitar posibles confusiones hemos de advertir que el aumento de la base no se traduce en un aumento igual en el tributo porque se rebajó el tipo de imposición para el Tesoro del 26,20 por 100, que hoy corresponde al régimen de amillaramientos, al 16,24 por 100, por el que se pasa a tributar en el régimen de cuota.

la equidad tributaria, único fin perseguido por los legisladores de 1906 con su avance catastral. Necesariamente habían de resultar agraviadas las provincias o zonas cuyos avances se realizaran en épocas tan arbitrarias, y como la fatalidad hizo recaer tal desgracia sobre las más míseras provincias castellanas, hemos llegado a resultados por demás sorprendentes. ¿Quién osaría—por ejemplo—afirmar que la riqueza media de Zamora y de la zona esteparia de Valladolid sea superior a las de Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Granada, Jaén, Córdoba, Málaga, Cádiz, etc.; ni que la hectárea de las míseras Guadalajara, Cuenca y Segovia deba tributar igual que la de la riquísima Granada? Ni quién que los terrenos de Salamanca y Badajoz hayan de pagar doble que los de Cáceres, Madrid o Toledo? ¿Qué se diría del que afirmara que las tierras de Córdoba y Cádiz se estimen en la mitad que las de Sevilla? ¿Y qué de quien dijera que las provincias de Cuenca, Guadalajara o Segovia son más ricas que la de Madrid, doble que Toledo, triple que Ciudad Real y cuádruple que Albacete? Pues eso y mucho más dice nuestro avance catastral, que—¡oh, sarcasmo!—cuál nuevo Quijote, vino a desfacer entuertos y repartir justicia tributaria. Y así nos dice que a la hermosa provincia de Valencia corresponde un líquido imponible de 27,30 pesetas por hectárea. En cambio, a la de Valladolid le asigna una riqueza de 39,30 pesetas, y a Zamora (1) 40,60 por la misma unidad superficial. En Ciudad Real la hectárea tiene señalado un líquido imponible de 12,90 pesetas. Albacete, 8,50 pesetas. La bella y rica Granada, cerca de 30 pesetas. Guadalajara, Cuenca y Segovia, ¡también unas treinta pesetas! Madrid, 24,70. ¡Y Córdoba, con sus magníficos olivares, figuró hasta hoy con 22 pesetas! He aquí la justicia tributaria que vino a administrar el avance catastral. En el cartograma que insertamos puede comprobarse gráficamente esta falta de equidad; debiendo advertirse que casi todas las provincias de Andalucía y la Mancha se encuentran terminadas, estando las restantes en ejecución, excepto las del Norte, que figuran en blanco por no haberse principiado.

(1) A esta provincia le asignó el avance más de 160 pesetas! por hectárea; pero, a consecuencia de las enormes protestas a que ello dió lugar, se rebajaron a las 40,60 que indicamos.

III.—EL CATASTRO SEMIPARCELARIO DE MASAS DE CULTIVO,,
Y NUESTRO AVANCE CATASTRAL.

Visto el fracaso del avance, en lo que se refiere a su única finalidad confesable, hemos de decir algo sobre su constante vida al margen de la legalidad, aunque sin abandonar, claro es, la crítica de los principios en que se haya o debiera haberse sustentado.

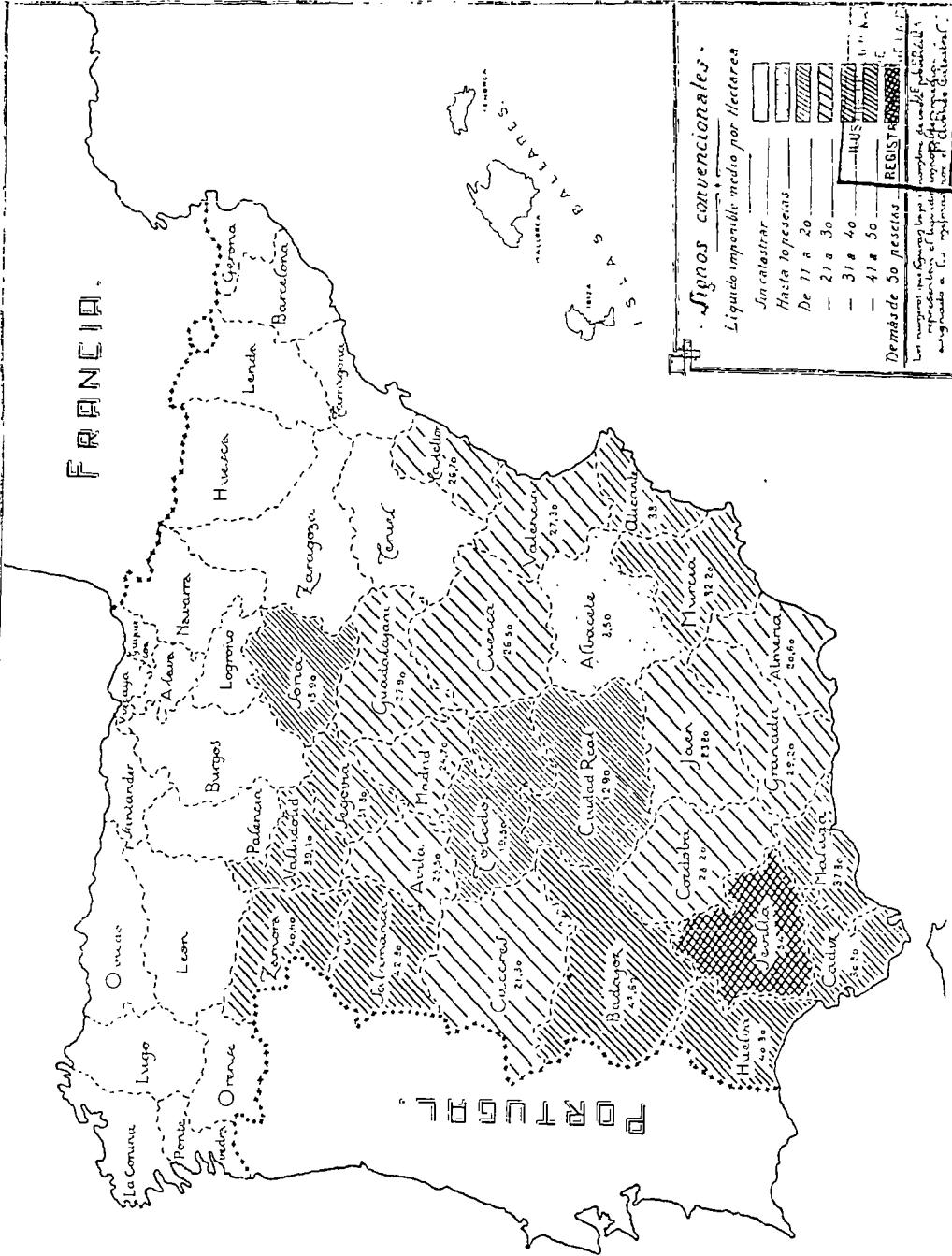
Creía la ley de 1906 que la parte *agronómica* del avance debía fundamentarse en algo tan inútil como de antiguo desechado. Nos referimos a las *masas de cultivo* que a veces sería preciso levantar topográficamente, sin reparar en que tal conducta equivaldría con frecuencia al abandono de lo menos para emprender lo más.

Se huía en este período del levantamiento perimetral de las fincas, por estimarlo demasiado lento y costoso para obra tan liviana como un avance catastral, y, sin darse cuenta, se caía de lleno en el mismo peligro que se intentaba sortear, agravándolo, seguramente, en infinidad de casos. Y es que continuamos sin querer comprender que la indivisión de las tierras proviene, por regla general, de que si las grandes heredades se parcelaran disminuiría su rendimiento—si no desaparecía en absoluto—, porque la producción en estos casos se debe a los medios intensivos de cultivo o a la aplicación a cada trozo del que le es más apropiado. Por eso los terrenos endebles deben agruparse en fincas extensas y contener diversidad de cultivos para llegar así al máximo aprovechamiento del suelo; y como tal caso es, por desgracia, muy frecuente en España, nos encontramos con que el catastro de masas de cultivo resulta aun más complicado que el de fincas, teniendo, además, en su contra que no resuelve el menor problema social ni jurídico de la propiedad. Por otra parte, este sistema se desechará apenas ensayado en la vecina Francia, a principios del siglo XIX, mereciendo de Faivre (1) el calificativo de parodia catastral, y siendo juzgado por Boutin (2) en la siguiente forma: *No es necesario insistir sobre la inutilidad de procedimiento tan primitivo ya condenado, con justa razón, en 1807.* Lo realmente extraño es que se nos presentara como panacea en 1906, y que aún

(1) *Notice sur les contributions directes et le cadastre.*

(2) Informe sobre el Catastro francés en 1891 por M. Boutin, director general de Contribuciones directas.

FRANCIA



en estos tiempos haya elementos técnicos que intenten su defensa.

Y para que todo sea anormal en este asunto, resulta que en España tampoco se aplica tan *primitivo* sistema, a pesar de ser el que ordena la ley. *Las masas de cultivo y relaciones literales de fincas* se ven sustituidas por unos *croquis a ojo* de cada una de ellas, cuya virtualidad nadie se explica. Estos croquis son efectuados por el *Geómetra* (?) auxiliado por un práctico local, que es realmente quien adjudica la propiedad. De las indicaciones de este práctico se deriva el documento que más tarde suscriben en barbecho los pretendidos propietarios, unas veces por ignorancia, y las más por terror a los *sayones del fisco*, temiendo que cualquier oposición le acarree a la poste un mal mayor. Tal es el sistema jurídico-social que impera en nuestro avance, y el derecho así adquirido ha de producir todos los efectos tributarios, jurídicos y administrativos, según el art. 34 de la ley ; lo que ratifica a su vez, el art. 38, al decir que durante este período *ningún juez, Tribunal, oficina administrativa, notario ni registrador de la propiedad, admitirán reclamación alguna, ni otorgarán documento público, ni practicarán inscripciones ni asientos en los Registros de la Propiedad que se refieran a un inmueble perteneciente al solicitante sin que acompañe al título de propiedad la hoja correspondiente (?) del Registro del Catastro (!?), debidamente autorizada.*

Sería interesante conocer el juicio que los notarios y registradores españoles hayan formado acerca de la validez de estas cédulas o *certificaciones del Registro del Catastro en el período de avance*. Porque nosotros conocemos el caso de un famoso monte ordenado de pino negral que pasó a ser—según el avance—una pradera natural, y de otro pinar de propios de 37 hectáreas de cabida que se la encontró transformada—también por obra y gracia del avance—en 2.033. Igualmente sería curioso saber cómo podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad los montes públicos de propios que figuren en el Catastro a nombre del Estado, cosa que presenciamos casi a diario ; y, en fin, cómo será posible hermanar la pureza del Derecho que representan nuestros Registros hipotecarios con la anarquía introducida en el mismo por los fantásticos registros de avance catastral.

IV.—PERSISTIENDO EN LA ADULTERACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES

Según precepto legislativo, habían de reunirse en un centro único todos los trabajos catastrales cuando se creyera indispensable para conseguir la máxima coordinación y unidad en el esfuerzo. No puede ser de otro modo, pues el Catastro, por su complejidad, ha de encomendarse a múltiples y variados organismos del Estado. Así lo reconoce la ley de 1906, y así se venía reconociendo de muy antiguo, hasta el extremo de que ya en 1878 decía Sagasta (1), al apoyar un proposición referente al asunto, que también suscribieron Castelar y Silvela:

«Es cierto que los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes hacen trabajos importantes de medición, y es también cierto que se hacen admirables trabajos geodésicos y para el relleno del mapa de España; pero se hacen aisladamente, y por falta de unidad no pueden relacionarse entre sí, ni pueden ser aprovechados para otros fines que los especiales que esos Cuerpos se proponen. La medición, pues, del territorio debemos hacerla de manera que sea aprovechable para todo género de aplicaciones, y una vez realizada, lograr tenga la exactitud suficiente para los proyectos futuros de obras públicas, para los trabajos topográficos del relleno del mapa, para trabajos hidrológicos, geodésicos y forestales, y, lo que importa sobre todo, para la equitativa distribución de los impuestos y, lo que aun parece más difícil de lograr, *para garantía perpetua de la riqueza territorial, que hoy por hoy no tiene medios de ser replanteada con perfecta exactitud en cualquier tiempo, que es lo que aspiran a obtener por medio de la medición las naciones más adelantadas, subsanando con ello los defectos que en otros tiempos se cometieron al llevar a cabo el levantamiento de su Catastro porque en aquellos tiempos no tenían tantas necesidades como tiene la época actual.*»

Se trata de un juicio perfectamente claro y lógico. No se conoce Catastro alguno en el mundo que haya aportado beneficios a la propiedad, ni ley que tendiera a tal fin, incluyendo, naturalmente a la española, sin que se basaran en el levantamiento perimetral de las fincas, como único medio de conseguir en cualquier tiempo su replanteo claro y preciso sin temor a enojosos pleitos o a largas y costosas discusiones.

(1) *Diario de sesiones del Congreso*, 15 junio 1878.

El sistema actual para garantizar el derecho de propiedad es a todas luces insuficiente, y sin consolidar ésta, jamás existirá el crédito agrícola, que ha de basarse en algo cierto e inmutable. Hoy resulta imposible conocer con certeza la situación jurídica de los inmuebles. Se les reconoce por procedimientos análogos a los que emplea la policía para perseguir a los malhechores: por lo que pudiéramos llamar sus señas personales. Por ello dijo el ilustre Bonjean (1) que el identificar las fincas rústicas, sobre todo cuando son de pequeña extensión, resulta tan difícil como distinguir dos naranjas en un cesto lleno de ellas. En general, figurán descritas en la siguiente forma:

Una tierra de labor dedicada al cultivo de cereales, de 25 fanegas de cabida poco más o menos, situada en el término de ... pago ... y limitando al Norte con Juan, al Este con Pedro, etc.

De esto a las señas personales de un individuo no existe gran diferencia. Y lo mismo que éstas pueden aplicarse a infinitud de personas, igualmente se encuentran en el término muchas tierras con las mismas características.

Además, la indicación del cultivo nada prueba, porque éste puede cambiar cada año. La cabida, tampoco; puede variar con las intromisiones, y sólo se cita aproximadamente. La indicación de los propietarios colindantes no tiene mayor eficacia; con frecuencia están cambiados; se toma un apodo por un apellido; éstos no se conocen y se indican al azar; se confunde el colono con el propietario, al marido con la mujer, al tutor con el menor...

En estas condiciones resulta difícilísimo defender la propiedad contra la invasión de los vecinos. No se peligra por intromisiones brutales que pongan en guardia por su misma enormidad; se trata de una invasión lenta, progresiva, sabiamente calculada. A cada vuelta de arado se avanza algunos centímetros, a manera de aluvión insensible. Pero la finca disminuye poco a poco, como aquella famosa piel en manos de su fantástico propietario. Y así resulta frequentísimo que ciertas fincas desaparezcan y no vuelva a hallarse rastro de ellas: se fundieron insensiblemente en las heredades vecinas.

En verdad que el gran Bonjean no hablaría de otro modo si se viera precisado a juzgar nuestro incomprensible avance catastral. Y lo grave es que nuestros labriegos conocen bien la situación y se aprovechan de ella para ensanchar su labor a

(1) Véase el discurso pronunciado en el Senado francés por su presidente, M. Bonjean, en 6 de abril de 1886, por el que nos hemos inspirado para algún razonamiento.

costa del vecino. El usurpador sabe que al año y día estará en inmejorables condiciones para ganar el pleito. Como poseedor actual del terreno, le basta con limitarse a su cómodo papel de demandado; si no añade con insolencia, como en el *Tartufo* de Molière :

C'est à vous d'en sortir, vous qui parlez en maître :
La maison m'appartient, je le ferai connaître.

El verdadero propietario se verá precisado a probar la invasión de que ha sido objeto, a menos que sus títulos acrediten de forma indiscutible el antiguo lindero. Tal prueba, que podría hacerse para una propiedad completa, resulta muy difícil en el caso a que nos referimos. El hecho de que en los títulos aparezca la cabida en forma aproximada acaba de agravar el caso, y lo probable será que el demandado continúe con la posesión del terreno objeto del litigio, no porque se le adjudique la propiedad del mismo, sino porque el demandante no habrá podido acreditarla.

Con estas premisas no podrá existir jamás el crédito agrícola, porque lo mismo que el crédito personal estaría por crear si no existiese el Registro civil y nos empeñáramos en identificar a los deudores por su fisonomía y el nombre de sus vecinos, igualmente el crédito agrícola precisa un registro que acredite el estado civil de las fincas, y este registro tiene necesariamente que basarse en un perfecto catastro parcelario.

Sólo el levantamiento perimetral de las fincas puede garantizar la situación y cabida de los inmuebles, y con ilimitado acierto se ha dicho que ello constituye su más perfecto amojoamiento. Cualquier señal puede, en efecto, variarla la mala fe, y los más firmes cierres o cercas son al fin destruidos por el tiempo. En cambio, la muralla invisible que se levanta alrededor de las fincas, como consecuencia de la ejecución de su plano, es invariable e indestructible, si se tuvo la precaución de referirla a algún punto fijo del terreno. Y si este levantamiento va precedido de un deslinde contradictorio que garantice plenamente el dominio sobre el inmueble poseído, conseguirá su propietario descansar tranquilo sin temer las intromisiones de los vecinos codiciosos, porque sólo entonces dejarán de ser los linderos ese *perpetuo germen de disputas, quimeras y litigios* (1) con que constantemente se ve amenazada la propiedad territorial.

Pero esto no puede lograrlo la acción privada. Lo mismo los levantamientos que los previos deslindes han de ser generales

(1) Caballero. *Fomento de la población rural de España*.

para que afecten por igual a todos los propietarios. Los trabajos aislados que frecuentemente se realizan no llenan esta finalidad, pues aparte de su enorme costo, resulta difícil, por no decir imposible, que el conjunto de los levantamientos parciales forme un todo armónico y exacto: necesariamente han de montarse unos linderos en otros y ha de ser difícil la referencia a puntos fijos que determinen con precisión el sitio que deba ocupar la finca en el caso de exigirse su replanteo. Tampoco los deslindes surtirán sus efectos con las debidas garantías, si no tienen el mismo carácter de generalidad. Sólo ejecutando los referentes a todas las fincas incluidas en un perímetro o zona que a su vez se halle bien delimitada, será posible conseguir el fin perseguido. Nada se adelantará aclarando la situación con los vecinos, si más tarde uno de éstos puede ser repelido a su vez por un tercero.

Y no se nos diga que es suficiente con que la propiedad esté protegida por las leyes, y que existen penas contra sus usurpadores. En este caso repetiríamos con Jovellanos que también hay leyes contra los hurtos, y sin embargo nadie deja sus bienes en medio de la calle. Las precauciones evitan el mal y las leyes lo castigan después de hecho; pero si éstas resarcen el daño, no recompensan ciertamente ni la diligencia, ni la zozobra, ni el tiempo gastado en solicitar su reparación.

Se impone, por tanto, la ejecución de un levantamiento general de los perímetros de las fincas, previamente deslindadas, como único medio de que la obra no resulte ineficaz. Y esta labor, por su misma variedad, requiere el concurso asiduo y ordenado de muchos elementos que no pueden subordinarse, pero sí reunirse para efectuar una obra común que había de constituir su más legítimo orgullo. Por eso ordenaba la ley de 1906, sin prever lo que más tarde ocurriría, que, cuando la importancia de los trabajos lo requiriera se empleara en ellos el *personal facultativo, jurídico o administrativo* que fuera menester, y que los distintos ministerios llevaran a cabo los trabajos referentes al Catastro de común acuerdo, cuidando de que *los topográficos los efectuara el Instituto Geográfico*, y que los referentes a *minas, montes y obras públicas se realizaran por los Cuerpos de Ingenieros o funcionarios del Estado a que correspondiera la especialidad técnica*, debiendo dictarse para tal fin las oportunas instrucciones una vez oídos los Consejos de los respectivos ramos. Y comprendiendo que esto sólo podría alcanzarse mientras los trabajos no llegaran a adquirir cierta actividad, ordenó, igualmente, la ley de 1906, que llegado el momento oportuno habían de reunirse estas actividades dispersas en un *Centro único* que tuviese a su cargo todos los trabajos catastrales de las distintas especialidades. Claramente se concibe que

la creación de tal Centro es cosa que debió haberse realizado hace ya no pocos años, y hemos de añadir que viene retrasándose su constitución por ciertos egoísmos de clase o cuerpo tan improcedentes como perjudiciales para el fin común.

* * *

El servicio catastral fué acaparado por uno de los sectores que había de cooperar a su realización. Y resultó, como era de esperar, que únicamente las modalidades que encajaban en el grupo a que nos referimos tuvieron desarrollo, quedando arrinconadas las restantes, aunque su importancia fuera capitalísima. En nuestro Catastro no se considera importante más que la valoración parcelaria, y dentro de ésta se desarrolló no más que la referente a los cultivos agrícolas. A estos últimos se les dió un giro inesperado, y desde luego desconocido en todos los catastros del mundo. Sólo preocupó dicha valoración hasta el extremo de que no pocos de los que hoy realizan tal servicio llegaron a afirmar que el *Catastro rústico es sencillamente un problema de peritación*.

Estas visiones del problema tan limitadas y tan... egoístas nos han arrastrado a la situación actual después de ¡treinta años de ensayos catastrales! En pleno siglo XX nos encontramos sin un palmo de catastro parcelario, después de haber derrachado un caudal de energías y millones en una obra tan lenta y costosa como si se tratara de un perfecto parcelario, habiendo conseguido únicamente distribuir los tributos en forma tan arbitraria que lleva consigo el descontento y la decepción general de los agricultores.

V.—IMPROCEDENCIA DE UN CATASTRO PURAMENTE FISCAL.

La ley fundamental del Catastro resulta improcedente. Con todo el respeto que merecen los doctos varones que intervinieron en su confección, hemos de reconocer en ella un exceso de ubicuidad. Pretende la colaboración del agricultor prometiéndole una obra de magna trascendencia social, y la panacea ofrecida resulta ser una ley que principia hablando de impuestos y gira constantemente alrededor de esta idea. Y ocurrió lo que era de esperar. Nuestros labriegos saben por tristes experiencias que la visita de las *gentes de la ciudad* suele acarrearles una brecha en sus modestos ahorros, y saben aun mejor que la presencia de los agentes del Fisco se traduce irremediablemente en algún

aumento tributario. No ha de extrañar, pues, que no apareciera la pretendida colaboración si se empezaba sembrando tan justificada desconfianza.

Por desgracia, en España se confundieron con frecuencia los conceptos *catastro* y *fisco*, encontrándose todavía quienes no conciben el primero mas que como instrumento adecuado para satisfacer las exigencias fiscales de la Hacienda; y hasta quien asegura que ésta es la única llamada a apreciarlo, porque sólo por ella y para ella se efectúa. Claro que no se trata de la opinión ilustrada. Esta intenta elevar el Catastro al rango que por sus merecimientos le corresponde, rechazando unánimemente tan mezquinas visiones. Es más: cuantos lo estudiaron a fondo opinan que no es el Ministerio de Hacienda su más lógico asiento. Y así dice el ya citado Bonjean:

«El ministro de Hacienda no es, al fin, un ministro universal; su misión consiste en recabar fondos por medio del impuesto para que sus dignos colegas puedan gastarlos con una tenacidad proporcionada al celo que desplieguen en los servicios que les están encomendados; y como este celo es ilimitado, la carga del ministro de Hacienda no deja de ser harto pesada.

Por eso cuando consiga recaudar sus tributos sin esfuerzo, con poco gasto y sin grandes murmuraciones, es de esperar que nos conteste:

—¿Pero qué queréis con vuestros catastros y perecuaciones? ¿No marcha ya todo relativamente bien? Pues cuando los asuntos están tranquilos, las innovaciones resultan inoportunas: lo mejor es enemigo de lo bueno.

Y, si hemos de ser sinceros, al ministro le sobra razón en este caso. Somos nosotros quienes nos empeñamos en desquiciar las cosas exigiéndole lo que no es de su competencia; y, bien mirado, aún tendremos que agradecerle su cortesía, ya que pudo muy bien contestarnos:

—¡Largáos de aquí! No sois más que utopistas y soñadores.»

Pues en un ambiente todavía más limitado, y por demás enrarecido, se desarrolló el Catastro en España. De aquí se deriva su exclusiva orientación fiscal. De aquí, asimismo, se deduce su absoluta improcedencia. Bastará echar una simple ojeada para darse cuenta de que el asunto está tergiversado. No ha mucho decíamos públicamente, sin que nadie haya sido capaz de rebatirnos, que, de extender la seudocatastración actual a lo que resta del suelo hispano, se tardaría en croquizarlo unos treinta años, y se gastarían trescientos millones de pesetas, para más tarde tener que emprender la obra definitiva. Tampoco es aventurado afirmar que en los treinta años pasados de persistentes e infructuosos ensayos habremos gastado

unos cien millones de pesetas. Urge, pues, una pronta rectificación. Razones de alta economía así lo reclaman. Y si persistimos en el fracaso y despilfarro, habremos merecido la incapacitación por pródigos e ineptos.

Pero dejando bien sentado que nuestro Catastro no es mas que fiscal, y que encima resulta enormemente caro, tiene aún otro gravísimo defecto, considerado siempre bajo su restringido aspecto de ordenador del reparto tributario. Y es que resulta de una lentitud desesperante. Para efectuar una obra exclusivamente destinada a este fin, no creemos que se precise tan costoso y complicado mecanismo. Los antiguos amillaramientos, que de nada tienen que avergonzarse ante nuestra inconsciente y *primitiva* parodia catastral, tenía siquiera la ventaja de resultar más sencillos, rápidos y económicos. En cuanto a sus posibles aplicaciones, nada tienen que echarse en cara. Sólo en la perecuación global del impuesto existe diferencia; pero la ventaja está de parte de los amillaramientos. En éstos, al fin, la valoración se hizo simultáneamente, por lo que es lógico suponer en ellos cierta homogeneidad, o por lo menos, posibilidad de alcanzarla. En cambio, el avance catastral va estableciendo un mosaico de valoraciones heterogéneas. A cada zona le asigna las que correspondieran a la época casuística en que se le ocurrió aparecer por ella. Y como en diez y seis años valoró solamente unos quince millones de hectáreas, podemos calcular que todavía le faltan cerca de treinta años para terminar su primera *tournée*. Es decir, se tardará medio siglo en realizar una obra parecida a los antiguos amillaramientos, pero que lleva la desventaja de que va asignado a las fincas análogas tantos valores diferentes como lo permitan las fluctuaciones de los precios durante tan largo período de tiempo.

Veamos, por ejemplo, la odisea que pasará la provincia de Guadalajara. Se vienen efectuando trabajos en la misma desde hace *siete años*, y aún no está terminada la tercera parte. No hay, por tanto, la menor exageración en afirmar que para lo que resta se precisará doble tiempo. Justamente el que Jacob empleó en casarse: siete años trabajó para alcanzar a Lía, y siete más para merecer a Raquel. En total, se invertirán en tan misera provincia *veintiún años*. ¡Cuando se apruebe su conjunto, los primeros trabajos habrán alcanzado la mayor edad! Una vez terminada, las tierras de igual precio tendrán asignados quince o veinte valores diferentes; y como el personal marchará a otra provincia para hacer la misma faena, no habrá redención posible hasta que transcurran otros veinte o veinticinco años. En este medio siglo continuará pagando la hectárea de Pastrana-Sacedón casi el doble que las de Madrid, Almería, Jaén y Córdoba.

Esto, en cuanto a los propietarios. Para la Hacienda, el problema es también pavoroso. En los veintiún años de trabajos habrán consumido los 80 funcionarios destinados en el Catastro alcarreño más de *diez millones de pesetas!* Tan enorme suma se habrá gastado para repartir *equitativamente* la contribución territorial rústica y pecuaria de la provincia, que en junto asciende a poco más de dos millones de pesetas. Después se montará, o mejor dicho, va montándose una oficina de *conservación* que para anotar algunos cambios de cultivo—los de dominio que hayan de pasar por el Registro de la Propiedad—consume anualmente más del 5 por 100 del importe del tributo. Además, hay que añadir los gastos de la Administración de Contribuciones—hoy Rentas—, premios de cobranza, partidas fallidas... El sistema, como se ve, no puede resultar más ruinoso ni más improcedente.

En resumen, planteando el problema en toda su crudeza, hemos de hacer las siguientes preguntas:

¿Se debe realizar una obra, tan costosa y lenta como si se tratara un perfecto catastro parcelario, para repartir más o menos caprichosamente un tributo que hoy no llega a ciento cincuenta millones de pesetas?

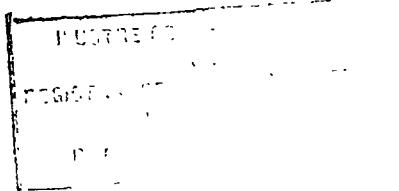
¿Se pueden gastar, para este único fin, trescientos millones de pesetas, a más de los cien millones que ya van derrochados?

¿Procede recargar los ya importantes gastos de administración del tributo, con el derivado de las nuevas oficinas conservadoras del costoso semi-catastro fiscal?

No seremos nosotros, ciertamente, quienes propongamos tal despropósito, ni creemos que pueda encontrarse a nadie capaz de defender una obra tan costosa como inútil.

No y mil veces no. Se debe extender la acción del Catastro y considerarle como el único medio posible de consolidar la propiedad territorial, de llegar al perfeccionamiento de los Registros hipotecarios, de implantar realmente el crédito agrícola y, por último, de administrar justicia tributaria.

En cuanto a la obra que está realizándose, sólo procede su inmediata suspensión y pronta rectificación. Otra conducta equivaldría a persistir en la injusticia y el engaño.



VI.—LA SITUACIÓN DEL MODESTO AGRICULTOR. ¿PROPIETARIO? ¿JORNALERO?

Desde tiempos de Jovellanos viene recrudeciéndose en España al afán de roturar terrenos endebles o absolutamente impropios para el cultivo agrario. Las modas desamortizadoras del pasado siglo, derivadas del funesto interés individualista que caracterizó a aquella época, dejaron en ruinas el patrimonio comunal. Lo más escogido del mismo se mal vendió en monstruosa liquidación. Y para hacer más extenso el daño, se declararon enajenables todos los encinares, que constituían la riqueza más floreciente de gran número de Municipios, vendiéndose, incluso extralegalmente, ciertos montes exceptuados. Olazábal, en sus comentarios sobre las leyes desamortizadoras, nos asegura que en la provincia de Cáceres existió cierta Compañía que mostró gran diligencia en destruir completamente un extenso robledal que, por sorpresa, y por encima de la ley, pasó del dominio público al privado; y nos asegura asimismo que de esa Compañía era miembro principal un ex ministro, brillante economista y, ¡claro es!, defensor acérrimo de las ideas desamortizadoras de Camacho. En resumen: el capitalismo privado celebró un magnífico festín a costa de los Municipios propietarios, como digno remate de las ideas positivistas del siglo. Se efectuó un reparto social, aunque al revés: desposeyendo a los humildes del pequeño patrimonio que aún podían disfrutar en común, para repartírselo entre los afortunados.

¡Y quién sabe si se intentaría afianzar la ideología del Manifiesto Comunista de Carlos Marx, al menos en lo que se refiere a la llamada ley de concentración capitalista! Para ello era preciso destrozar todo el régimen comunal existente, con objeto de que éste no se manifestara hasta que pudiera hacerlo en todas las ramas de la producción, como consecuencia de la caída violenta del régimen burgués y dominación del proletariado. La absorción por el capital de la parte más saneada de los bienes comunales pudo muy bien tender a este fin, y a ello se debe, desde luego, la anarquía en que tal patrimonio se halla sumido. Como lógica consecuencia los humildes reclamaron su participación en el festín, pretendiendo poseer individualmente algo de lo que en forma tan injusta se les arrebataba y que antes poseían en común. Pero como ya los más afortunados se habían alzado con el santo y la limosna, no les quedó otro recurso que conformarse con las sobras del banquete. Y si los fo-

rasteros se apropiaron cuanto algo valía, por la décima o tal vez centésima parte de su valor, no ha de extrañar que los indígenas hicieran sus repartos o intromisiones a título gratuito.

Aun en la actualidad existe una tendencia exageradamente individualista y todavía vemos cómo entidades oficiales persisten en su extraña obsesión de repartir tierras que sólo en régimen comunal pueden tener lógico aprovechamiento. Siguen flotando en el ambiente las equivocadas teorías que acerca de este punto expuso Jovellanos en su informe sobre la ley agraria, y continúan las invasiones en los montes comunales, generalmente conocidas con el nombre de roturaciones arbitrarias. Este afán se recrudeció, si cabe, en el anormal período de la guerra, a causa del precio exagerado que por entonces obtuvieron los productos de la tierra, y como de éstos fueron los cereales los de más aceptación por sus condiciones de valor, generalidad y rapidez de cultivo, se dedicaron al mismo cuantos terrenos forestales pudieran proporcionar una o varias cosechas. En los montes particulares el mal fué casi general, aunque la previsión conservara en algunos los pies más escogidos para evitar la ruina total del predio cuando se hiciera preciso el abandono del cultivo. En los montes públicos se manifestó, como ya hemos dicho, un enorme recrudescimiento en las intromisiones, con la consiguiente tala o destrucción previa y total del arbolado. Raro será el monte que no haya sufrido esta invasión del arado, para ellos tanto o más funesta que la manía desamortizadora y de efectos tan salvajes como la irrupción de los árabes en España (1).

He aquí una de las principales causas de que se hallen cultivados tantos terrenos en contra de las más elementales reglas de la economía rural. Y éstas son, repetimos, las llamadas roturaciones arbitrarias, de persistente actualidad por el afán que se despliega para que sus poseedores legitimen la situación mediante un pequeño canon, sin que suelan tener eficacia estos intentos, porque tan míseros propietarios ni pueden pagar la cantidad que se les exige, ni creen que sus tierras sean dignas de tal sacrificio, máxime cuando las vienen poseyendo a título gratuito y están seguros de que nadie ha de molestarles en su precaria posesión.

* * *

(1) La crónica de España que mandó hacer Alfonso el Sabio dice, hablando de la irrupción de los árabes: «*Toda la tierra astragaron los enemigos: los arboles y las viñas y cuanto fallaron verde cortaron. Pujó tanto esta pestilencia y esta cuya, que non fincó en toda España buena villa nin Cibdad do Obispo oviese que non fuese quemada y derribada y retenida de los moros.*»

La exagerada extensión que adquirió el cultivo cereal ocasionó un grave trastorno en el mercado de granos, precipitando el derrumbamiento de aquellos precios de guerra tan efímeros como exagerados. Pero como los gastos y jornales encarecieron también notablemente, y este encarecimiento se sostuvo a pesar de la baja de los productos, hoy podemos afirmar, sin temor a rectificaciones, que gran parte del terreno dedicado al cultivo cerealista no produce lo suficiente para resultar remunerador.

Mas a pesar de ello se sostiene, por las circunstancias especiales en que se desarrolla. El modesto labrador prefiere vivir independiente, sin someterse a un jornal ni a un amo, aun a sabiendas de que su esfuerzo no se verá compensado. Lo que en él alienta es un instinto de liberación y de humana dignidad, muy frecuente entre los trabajadores del campo, y, por desgracia, escaso en las grandes poblaciones, donde el servilismo y la doblez parecen haber invadido a sus moradores. Pero es el caso que tan humilde agricultor, aunque se titule y se crea propietario, no pasa de ser un modesto jornalero, y tan modesto, que realmente se halla en condiciones de notoria inferioridad con relación a los restantes jornaleros. A la postre, los productos brutos de su propiedad no le pagarán los jornales que personalmente invirtió en ella durante el año, auxiliado por toda la familia, y ello a pesar de que sus jornadas fueron más largas e intensas, ya que no escatimó el esfuerzo para conseguir, como es lógico, el mayor rendimiento de su propio trabajo.

Tal ocurrirá en el caso más favorable, es decir, cuando su finca o fincas le produzcan lo suficiente para vivir, aunque sea con gran modestia e incluso miseria. Porque lo corriente será que sus propiedades sólo le sirvan de ayuda, como medio de asegurar sus jornadas sobrantes: los días que encuentre trabajo nuestro propietario se empleará como jornalero en las heredades ajenas, mientras la mujer y los hijos trabajarán la propia, y cuando se halle parado dedicará su esfuerzo a auxiliar a los suyos.

En estas condiciones, ¿quién será capaz de definir dónde termina el proletariado agrícola? La idea que domina en el campo es que deben clasificarse como jornaleros todos cuantos no posean una situación independiente, que trabajen por un salario en provecho de otros, que no dispongan, en fin, de sus medios de producción. Mas la tendencia moderna del sindicalismo agrario, adherido a la C. G. T., no está conforme con esta ideología. Estima que la línea divisoria debe establecerse según se empleen o no en la propiedad obreros asalariados. Si tal es la característica, los propietarios se clasificarán entre la burguesía; si, por el contrario, el trabajo se hace personalmente o se pagan rara vez algunos jornales, se incluirán en el proletariado. Claro es que a esto último se resisten cuantos integran el grupo

que de tal modo se ve solicitado. En el campo, lo que más influye para clasificar a los hombres es la propiedad de la tierra. El deseo de poseerla constituye un sentimiento tan arraigado entre ellos que cuando se ven dueños de la misma o en camino de serlo difícilmente transigen con ceder el título de propietarios. Para creerse que lo son no necesitan poseer muchas tierras, y para que llegaran a transigir con su inclusión en el proletariado sería preciso que hubieran perdido toda fe en la liberación que esperan obtener de su propiedad. Es más, relacionan su jerarquía con la cantidad de tierra que cada uno posee.

¡Tal es el error en que viven nuestros labriegos y tal es su discrepancia con las ideas que sobre el colectivismo agrario sustenta la C. G. T.! (1).

VII.—FUNDAMENTOS TÉCNICOS EN QUE INTENSA BASARSE EL AVANCE CATASTRAL.

En el apartado anterior hemos dado marcada importancia a la situación del modesto agricultor. Hemos explicado, con la amplitud que nos permite la índole de este trabajo, sus orígenes, desarrollo y consecuencias en los órdenes social y económico, por estimar que se trata de uno de los más graves e interesantes problemas que ha de resolver el ingeniero social, tan preconizado por el Vizconde de Eza. Y como los ensayos catastrales que vienen realizándose en España—por desgracia con poca fortuna—están dirigidos y ejecutados por ingenieros de esta característica, podría sospecharse que algo se habrán intentado para resolver el problema. Su importancia al menos así lo reclama, y precisa reconocer que sólo el Catastro puede resolverlo. Pero antes de entrar en este estudio necesitamos puntuar-

(1) En el Congreso de Agricultura de Limoges, celebrado en 1919, la C. G. T., aparte de insistir en sus conocidas teorías, contrarias a toda producción individual, estimó que el artesano agrícola constituye uno de los mayores obstáculos para el desarrollo de la producción e incluso para la mejora de las condiciones sociales del propio artesano. A este efecto provocó el estudio de las siguientes conclusiones, que aceptamos en absoluto:

1.^a Oposición a toda medida social y económica que tienda a conservar *artificialmente* el artesano agrícola.

2.^a Refundición de dominios dentro del Municipio, abarcando la extensión suficiente para que sean posibles los medios modernos de cultivo.

3.^a Fomentar por varios medios la vuelta al común del mayor número de propiedades privadas, para reconstituir el patrimonio público comunal.

lizar los principios técnico-sociales en que quiere fundamentarse nuestro avance catastral.

Es principio universalmente aceptado por la economía que la producción de la tierra se deriva de la asociación de dos fuerzas: el capital y el trabajo. Las mismas doctrinas socialistas así lo reconocen, aunque definan el primero como el medio de humillar y explotar a los trabajadores. Tales principios lo que realmente niegan es la legitimidad de la posesión o dominio individualista sobre el capital. Las leyes tributarias españolas establecen, por otra parte, que la contribución territorial ha de recaer sobre la renta del propietario y las utilidades del *colono*, o sea por lo que pudieramos llamar *utilidades líquidas de la tierra*, utilidades que percibe íntegras el cultivador, quien no distraerá más que la parte convenida como renta para pagar al propietario, si es que la lleva en arriendo. Pero queda evidenciado que estos beneficios han de referirse únicamente a los que percibe el cultivador como empresario—por dejación del dueño, que es quien debiera dirigir la explotación—, ya que a ningún espíritu medianamente ponderado se le ocurriría incluir las utilidades del jornalero en la contribución por territorial. Es más, estas utilidades se encuentran exentas de todo género de impuestos.

Nuestro avance catastral se sintió innovador y quiso perfeccionar estos principios. Para ello empezó por adoptar para el capital la conocida clasificación de fijo y circulante, agrupando en el primer apartado al verdadero capital territorial y en el segundo a los anticipos hechos al cultivo (1). Así se fueron complicando las cosas, y lo que al principio se llamó contribu-

(1) Aunque no es nuestro intento comentar en este trabajo los errores y confusiones a que dió lugar la introducción de las utilidades del capital circulante en la cuenta de beneficios para computar el tributo por territorial, hemos de decir algo sobre el asunto.

No había motivo para sembrar tal confusión entre los labradores, y, de hacerlo, debió ser para excluir tales beneficios de la contribución por territorial, pasándolos, si acaso, a la de utilidades. La conducta seguida constituye un propósito deliberado de complicar las cosas para poder presentar lo que era relativamente sencillo con un boato de tecnicismo que no encaja en operaciones de esta índole. El descontar previamente en la cuenta de gastos el interés de los capitales anticipados al cultivo para luego aumentarlo a las utilidades nos parece una conducta poca seria. Se trata de una contabilidad por partida doble muy especial y muy acomodaticia, que, de surtir algún efecto, sería la parquedad en el empleo de estos capitales, con detrimentio del cultivo. Si acaso, debieran considerarse tales intereses sólo como gastos, al menos en el caso de que el capital se tome a préstamo, para cargarle las utilidades. al prestamista, que es quien las obtiene.

ción de inmuebles y colonia pasó a ser contribución sobre inmuebles, beneficios de cultivo y utilidades del capital circulante (!). Y como la ley ordenaba que se englobara también la contribución sobre el ganado de renta, se inventó otra martingala en este asunto para que, haciendo algo análogo, se pudiera añadir un nuevo sumando : *¡las utilidades del ganado de labor!* ¡Y eso que la ley decía en su artículo 20 que este ganado quedara exento de tributación en concepto de instrumento propio para la explotación de la industria !

La consecuencia es que el líquido imponible se compone de cinco sumandos que no tienen desperdicio. Son, a saber :

- 1.º Renta de la tierra.
- 2.º Beneficio de cultivo.
- 3.º Interés del capital circulante.
- 4.º Recargo por utilidades del ganado de labor, y
- 5.º Recargo por las utilidades del ganado de renta.

Claro es que el propietario que se ve acosado en esta forma ha de poner el grito en el cielo, y más si se encuentra con que el importe del tributo le consume toda su renta.

Por otra parte, esto no podría presentarse con la claridad que nosotros intentamos hacerlo, sin poner de manifiesto que se trataba de una invasión burocrática, que se había montado con prodigalidad y que aspiraba a vivir a costa del contribuyente. Para evitar este peligro se adoptaron dos medidas, que de pronto no dieron mal resultado : una consistió en presentar los trabajos al agricultor de forma que éste no pudiera descifrarlos ; la otra, en ahogar las quejas y clamores de los agraviados. Lo primero se consiguió no dando publicidad a las cuentas de gastos y productos que habían servido para determinar tantos y tan variados componentes del líquido imponible. ¡Sólo se presentaban los totales de cada partida en unos estados que contenían el importe de cada una de ellas y el del conjunto ! ¡En total, cinco sumandos y una suma ! Y a esto llamaron cuentas sintéticas, cuando se trata sencillamente de una recopilación de resultados de las analíticas, aunque a los agricultores se les quisiera hacer creer que surgían por un soplo de divinidad.

Los clamores de la opinión se ocultaron mediante una sabia organización, que permitía fallaran los recursos los mismos contra quienes iban dirigidos, por haber sido los causantes del agravio. Así llegaron a asfixiarse cuantas quejas fueron elevadas por los interesados, ya fuesen agricultores o funcionarios ; y por eso el servicio, por boca de un ministro de Hacienda, se lamentó públicamente de que las reclamaciones empezaran a entablararse en forma colectiva. ¡Claro ! Como que de este modo no era tan fácil consumar los atropellos.

VIII.—ERRÓNEA APLICACIÓN DE ESTOS PRINCIPIOS.

No sabemos, o mejor dicho, no queremos saber cómo se las compuso nuestro seudo Catastro para aplicar las puras teorías económicas del capital circulante a unos terrenos que, como la generalidad de los montes y las últimas escalas del cultivo agrícola, se aprovechan o cultivan al azar, sin tener en cuenta las más elementales reglas de la economía doméstica, y donde es frecuente cultivar en déficit. Hemos pertenecido, como técnicos forestales, a alguno de los organismos en que se confeccionaban las cuentas de gastos y productos y líquidos imponibles, y jamás presenciamos que se nos presentara un caso donde el cultivo más o menos lógico se efectuara en pérdida para el cultivador, es decir, que resultara económicamente improcedente. Y aunque la más elemental discrepancia nos impide comentar interioridades, no por eso nos ha de estar vedada la crítica de hechos públicos y notorios. Vaya, por tanto, algo que no tiene explicación posible.

Hemos demostrado cómo muchos pequeños propietarios trabajan sus tierras, convirtiéndose en esclavos de las mismas para, a la postre, obtener producciones escasísimas, que únicamente les permite arrastrar una misera existencia, sin que allí haya rentas, ni intereses, ni beneficios de ningún género. Pues bien; no es esto sólo: en las tierras arrendadas se manifiesta el mismo fenómeno. Veamos, por ejemplo, para no ser siempre nosotros los que hablamos, lo que acerca de este punto opinaba el *Consultor de los Ayuntamientos*:

«Todo el mundo sabe que el cultivador, que el colono no busca, por lo general, ni obtiene otro beneficio en estas explotaciones que el de la ocupación, el del empleo de sus brazos y de los individuos de familia en los trabajos de cultivo. La ganancia consiste en no tener que pagar jornales, en el valor del trabajo corporal por él y los suyos invertido. Esto es todo, y no es poco para él, lo que puede prometerse del negocio, y por muy contento se dará si, además de esto, logra de la intensidad productiva de la tierra un rendimiento suficiente para cubrir el importe de la renta.

No existe, pues, tal beneficio igual o aproximado a la renta, no existe tal interés del 10 por 100 del capital circulante ni tal 5 por 100 del valor de los jornales. Existe, única y exclusivamente para él, el valor de un trabajo corporal que no cabe gravar con el tributo, que no constituye materia fiscal.

Véase si no cuánto puede ser el rendimiento de esa misma tierra cultivada por el propietario con brazos ajenos, teniendo que pagar los jornales necesarios ; hágase la cuenta, partida por partida, concepto por concepto, de los productos y los gastos, y se tendrá la confirmación de aquella verdad, se verá de qué modo es exacto que el beneficio líquido apenas llegará a una cantidad igual a la que el cultivador satisface por renta.

De aquí la razón de nuestro consejo, de nuestra excitación a los Ayuntamientos, Juntas y contribuyentes para que se opongan, para que combatan por ilegal y absurda, sobre todo en los términos en que se aplica y de la manera que se observa, el sistema abreviado o sintético, que por lo mismo que es el más cómodo y el que mejor se presta a pintar como querer, a obtener aumentos de riqueza fantásticos, a consumar verdaderas enormidades en daño de los contribuyentes y de los pueblos, es el que suele preferirse y emplearse por los representantes del Fisco, por esos pretendidos regeneradores de la moralidad contributiva.»

Pasemos a examinar lo ocurrido con estos terrenos. En una de las más bajas provincias castellanas, cuyo nombre no hace al caso, se remitió el cuadro de líquidos imponibles, y en él aparecía lo siguiente para cada fanega de cereal secano de 13.^a clase :

Renta	1,16	pesetas.
Beneficio de cultivo e interés del capital circulante	0,45	"
Utilidad por el ganado de labor.....	0,22	"
Idem por el ganado de renta.....	0,26	"
 Líquido imponible.....	 2,00	 "

Es decir, que en aquel término existen afortunados propietarios que arriendan sus tierras de labor a una peseta la fanega, y colonos que dedican su actividad y ahorros al cultivo de terrenos, por los que obtienen un beneficio de unos ; veinte céntimos por fanega !, a no ser que los cuarenta y cinco céntimos que figuran en la partida englobada de «Interés del capital y Beneficio de cultivo» correspondan íntegros al interés del capital circulante, en cuyo caso el colono cultivaría sin obtener beneficio, o sea, por amor al arte. En otros casos hemos encontrado, para terrenos de análogo valor, también rentas de una peseta ; pero, en cambio, los «intereses del capital circulante» y el «beneficio del colonio» sólo importaban ¡tres céntimos !

Estas son las consecuencias de haber intentado aplicar ciertas elucubraciones científicas y económicas a cultivos y terrenos

adonde no podía aparecer la técnica y la economía, como no fuera inventándolas. ¿Cuánto más lógico no hubiera sido :econocer noblemente que, a partir de ciertas clases, el cultivo ya no resulta remunerador, que constituye una equivocación técnica, económica y social, que allí no puede obtener el cultivador o colono más que el empleo de sus brazos y de su familia, y que, aun en estos casos, obtendrá una utilidad inferior a la de los restantes jornaleros? ¿No hubiera resultado más técnico y menos inconsciente el asignar a esos cultivos el valor que obtengan los terrenos similares de erial, páramo o estepa? ¿Es que en caso de venta, obtienen mayor valor que estos últimos? ¿Se aprecian, acaso, como tales cereales? ¡Pues entonces, a qué andar con tanta complicación y por qué inventar tantas rentas, intereses y beneficios, si no existe nada de eso!

Se trata de terrenos que están recorriendo un ciclo bien conocido. Primero, bajo los dominios del monte, tuvieron lógico aprovechamiento y alcanzaron cierto sobreprecio: el derivado del vuelo que en ellos existiera. Mas tarde apareció el egoísmo individual, que arrasó el arbolado, realizando el único capital productor que allí existía e introduciendo un funesto cultivo, que le transformó en esclavo de la tierra. Después el abandono del cultivo, cuando su introductor se convence de que, roturando tales terrenos, jamás alcanzará la liberación con que soñaba; entonces aparece la miseria bajo forma de erial, páramo, estepa. Y, finalmente, la vuelta al monte, aunque éste sea el eslabón por donde acostumbra a romperse la cadena, ya que la reconstrucción del capital dilapidado no suele estar exenta de dificultades. ¡Pero no tenemos salvación! ¡Aún soñamos con colonizar individualmente terrenos de esta índole!

El servicio de Catastro se limitó a mostrar su conformidad con esta vergüenza social, asignando a tales cultivos un líquido imponible más o menos elevado, que, según dicen, se deduce de la renta de la tierra y de los beneficios obtenidos de su explotación y de los capitales invertidos en el cultivo (?!). Nada hizo ni nada pensó a pesar de ser el llamado a resolverlo, acerca de la refundición de dominios que deba emprenderse para reunir estas pequeñas fincas tan raquílicas como dispersas; y nada objetó acerca de las condiciones antieconómicas y antisociales en que se desarrolla la modesta agricultura en España, a pesar de tratarse de un asunto en el que es, por cierto, bien difícil de decidir si será mayor nuestra vergüenza, por haber tolerado, que nuestra ignominia, por no haberlo sabido remediar.